

Carles.
Dámis
G.^a Baera
Perez Guillen

tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, se reunieron con objeto de celebrar la presente sesion; bajo la presidencia del Señor Don Enrique Ayuso Bonumaison, Alcalde Constitucional de esta dicha Ciudad, los Señores Don Juan Tiqueras de Molinero y Don José Manuel Carles Serrano, Tercero y octavo tenientes de Alcalde, respectivamente; y los Regidores Señores, Don Teodoro Dámis Alba, Don Miguel Gimenez Baera y Don Francisco Perez Guillen.

Objeto de la Sesion.

Se hizo mérito de que la presente sesion tiene por objeto dar cuenta de los asuntos señalados para la del día primero del actual, que no pudo celebrarse por falta de asistencia de suficiente número de Señores Concejales, y de que en ésta podía hacerse válidamente sea cualquiera el de los que concurren, segun dispone el artículo ciento cuatro de la Ley.

Lectura y aprobacion del acta.
Boletines oficiales.

Leida el acta de la anterior, y encontrándola conforme el Ayuntamiento, fué aprobada en votacion unánime. Se dio cuenta, quedando enterado el Ayuntamiento del contenido de los Boletines Oficiales números del doscientos cuatro al doscientos nueve, ambos inclusive.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicacion del Director General de Agricultura, Industria y Comercio, en la cual se dice lo siguiente:
"En virtud de lo que determina el artículo trece del Reglamento provisional de doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis, para la ejecucion de la Ley de cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos, sobre distribucion entre plantadores de moreras y cosecheros de Capullo de seda, de las cantidades que se recauden en los Aduanas por el derecho de exportacion del Capullo de seda: Su-

Se leyó una comunicacion, fecha diez y nueve de Febrero último, de la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio, en la cual se dice lo siguiente:
"En virtud de lo que determina el artículo trece del Reglamento provisional de doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis, para la ejecucion de la Ley de cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos, sobre distribucion entre plantadores de moreras y cosecheros de Capullo de seda, de las cantidades que se recauden en los Aduanas por el derecho de exportacion del Capullo de seda: Su-